CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA
7 APR'26 PM2:05

CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

CÁMARA
DE REPRESENTANTES
COMPROMISO, PROGRESO Y FUTURO

HON. CARLOS "JOHNNY" MÉNDEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 2026-02

PARA ESTABLECER EL PROGRAMA "EMPLEO DE VERANO" DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO; Y DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2025-04.

ARTÍCULO 1.- TÍTULO

Esta Orden Administrativa se denominará Programa "Empleo de Verano".

ARTÍCULO 2.- FACULTAD LEGAL

Se adopta esta Orden conforme a las disposiciones del Artículo III, Sección 9 de la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada y el Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, R. de la C. 1, según enmendada, que dispone la facultad de su Presidente para promulgar las normas necesarias para regir la administración y gobierno interno de la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 3.- PROPÓSITO

Esta Administración reconoce que la juventud no es solo la promesa del mañana, sino una fuerza presente, vibrante y transformadora que ya incide en los debates más urgentes de Puerto Rico. Nos corresponde proveer mecanismos para aumentar la participación de nuestra juventud en los asuntos públicos.

Es por esta razón que se crea el Programa de Empleo de Verano, que le proveerá a los jóvenes la oportunidad de adquirir experiencia, destrezas y conocimientos que los capacitarán para que sean parte fundamental de la transformación del presente y del futuro de la Isla.

Esta Orden Administrativa tiene el propósito de establecer el Programa Empleo de Verano, mediante el cual los jóvenes seleccionados, entre las edades de 14 a 25 años, conocerán sobre la Legislatura, sus trabajos diarios y la historia e importancia de la Casa de las Leyes.

Este Programa de Empleo de Verano ofrecerá oportunidades concretas para que los jóvenes desarrollen destrezas en administración pública, participen en procesos analíticos, realicen investigaciones sustantivas, formulen propuestas y representen a su generación en espacios de deliberación democrática.

La Cámara de Representantes de Puerto Rico está comprometida con impulsar el desarrollo social, educativo y laboral de la juventud puertorriqueña, no tan solo a través de legislación, sino también brindándole oportunidades de empleo para su crecimiento profesional.

ARTÍCULO 4.- PROGRAMA EMPLEO DE VERANO

Sección 1.-Duración del Programa

Este Programa constará de veinte (20) días laborables de trabajo, comenzando **el 1 de junio de 2026 hasta el 30 de junio de 2026.**

Sección 2.-Áreas de Trabajo

Los participantes podrán ser asignados a las diferentes áreas de trabajo, incluyendo:

a. Oficinas Legislativas en el Capitolio
b. Oficinas Legislativas en los Distritos Representativos
c. Oficinas Administrativas
d. Oficinas de Agencias de Gobierno o Entidades Gubernamentales
e. Municipios
f. Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico
g. Organizaciones sin fines de lucro debidamente constituidas.
h. Cualquier otra área de trabajo que el Presidente de la Cámara de Representantes determine que el Participante cumple con los propósitos del Programa Empleo de Verano

Sección 3.-Jornada de trabajo

La jornada de trabajo será de mínimo cuatro (4) horas diarias, por un periodo de veinte (20) días laborables.

Sección 4.-Salario

El promedio de salario será el mínimo estatal, a razón de $10.50 por hora trabajada.

Sección 5.-Fondo para el Programa de Empleo de Verano

a. El fondo para sufragar el salario del participante, requisitos preempleo y aquellos beneficios marginales que apliquen provendrán del presupuesto de la Oficina de cada Legislador o Dependencia Administrativa que así lo contrate.
b. Cada Oficina legislativa identificará los fondos disponibles con la Oficina de Finanzas y Presupuesto para cada recomendación de participante al Programa que va a realizar.
c. La Oficina de Finanzas y Presupuesto emitirá una certificación o autorización donde indique que la Oficina correspondiente cuenta con los fondos suficientes para sufragar la participación de los jóvenes recomendados por la Oficina correspondiente.

ARTÍCULO 5.-PERSONAL DESIGNADO

Sección 1.- Cada Representante, Director(a) o Administrador(a) interesado en recomendar participantes del Programa de Empleo de Verano deberá designar una persona responsable en su Oficina para atender los asuntos pertinentes al Programa de Empleo de Verano.

Sección 2.-La designación de la persona responsable en su Oficina para atender los asuntos pertinentes al Programa de Empleo de Verano deberá ser notificada por escrito a la Directora de la Oficina de Capital Humano.

Sección 3.- El Personal Designado, así como el Director(a), Administrador(a) y Representante será responsable de orientar a todo participante del Programa de Empleo de Verano de las normas, reglamentos, ordenes administrativas o disposiciones reglamentarias aplicables en la Cámara de Representantes de Puerto Rico, incluyendo las normas de conducta, como si fuera un empleado regular.

Sección 4.-El Personal Designado certificará el total de las horas trabajadas en la Hoja de Asistencia correspondiente a cada participante.

ARTÍCULO 6.-TALLER DE CAPACITACIÓN Y DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Sección 1.- La Oficina de Capital Humano coordinará un Taller de Capacitación para el personal designado para trabajar los asuntos del Programa de Empleo de

Verano en las Oficinas Legislativas. La asistencia a este taller será un requisito compulsorio.

Sección 2.- La Directora de la Oficina de Capital Humano designará una o varias personas como Coordinadores del Programa de Empleo de Verano, quienes asistirán en la implementación del Programa de Empleo de Verano.

ARTÍCULO 7.-RECOMENDACIÓN DE PARTICIPANTES Y CERTIFICACIÓN DE FONDOS SUFICIENTES

Sección 1.-Procedimiento:

a. El Representante, Director(a) o Administrador(a) de la dependencia administrativa recomendará a los jóvenes que participarán de este Programa de Empleo de Verano.
b. La recomendación de participantes será dirigida a la Directora de Capital Humano, quien la referirá al Coordinador del Programa de Empleo de Verano designado.
c. La recomendación de participantes deberá estar acompañada de una certificación y autorización del área de Finanzas y Presupuesto donde indique que la Oficina correspondiente cuenta con los fondos suficientes para sufragar la participación de los jóvenes recomendados.
d. La Oficina de Capital Humano solamente tramitará los nombramientos que hayan sido autorizados por el área de presupuesto.
e. La fecha límite para presentar la recomendación de participantes es el **viernes 1 de mayo de 2026.**

ARTÍCULO 8.-RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PARTICIPANTES

Sección 1.-Nombramientos para participantes de 14 a 17 años:

A. Documentos Requeridos
Los documentos requeridos para completar el nombramiento para participantes de 14 a 17 años son los siguientes:
   i. Recomendación de Nombramiento para Empleo de Verano;
   ii. Certificación de Autorización del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para Permiso de Empleo;
   iii. Examen Médico;
   iv. Acta de Nacimiento;
   v. Relevo de Responsabilidad;
   vi. Información del Participante;
   vii. cualquier otro documento e información pertinente que solicite la Oficina de Capital Humano de la Cámara de Representantes.

Sección 2.-Nombramientos para participantes de 18 a 25 años:

A. Documentos Requeridos
Los documentos requeridos para completar el nombramiento para participantes de 18 a 25 años son los siguientes:

i. Recomendación de Nombramiento para Empleo de Verano;
ii. Examen Médico;
iii. Acta de Nacimiento;
iv. Relevo de Responsabilidad;
v. Copia de la tarjeta de Seguro Social;
vi. Información del Participante;
vii. Certificado de Antecedentes Penales (en original);
viii. cualquier otro documento e información que solicite la Oficina de Capital Humano de la Cámara de Representantes.

Sección 3.-Prueba de Detección de Sustancias Controladas

A. Los participantes de 21 a 25 años deberán someterse, además, a una Prueba de Detección de Sustancias Controladas.
B. Esta Prueba de Detección de Sustancias Controladas será con cargo al presupuesto de la oficina del Representante o dependencia administrativa que así lo contrate.
C. Los participantes no podrán comenzar a laborar bajo este Programa hasta que la Oficina de Capital Humano reciba el resultado final de la Prueba de Detección de Sustancias Controladas.

ARTÍCULO 9.-FECHA LÍMITE

A. La fecha límite para presentar la recomendación de participantes y todos los documentos requeridos para el Programa "Empleo de Verano" será no más tarde del **viernes 1 de mayo de 2025**.
B. No se procederá a expedir ningún nombramiento para el cual no se haya completado y entregado toda la documentación correspondiente en la fecha antes indicada.
C. Los cambios o cancelaciones de nombramientos de participantes deberán ser notificados lo antes posible a la Oficina de Capital Humano para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 10. EXPERIENCIA DE TRABAJO

Los participantes, en la medida que sea posible, se ubicarán en oficinas legislativas o de distrito, con el propósito de que tengan una experiencia laboral en las ocupaciones del trabajo legislativo.

En coordinación con el Representante, Director(a) o Administrador(a), según corresponde y el Personal Designado, el participante podrá realizar las tareas o funciones equivalentes a los puestos de Oficinista, Recepcionista, Auxiliar Administrativo,

Ayudante de Oficina, Técnico de Comisión, entre otros puestos administrativos que se determinen, conforme a la preparación académica, destrezas, conocimiento e interés del participante.

ARTÍCULO 11.-AUTORIZACIÓN EXPRESA

En aquellos casos que los participantes sean asignados a realizar su jornada laboral en agencias de gobierno, municipios, entidades gubernamentales, corporaciones de gobierno, organizaciones sin fines de lucro u otra entidad determinada por el Presidente de la Cámara de Representantes, se deberá obtener una autorización escrita de la autoridad nominadora o su representante permitiendo al participante a realizar su jornada laboral en la Oficina correspondiente.

Igualmente deberá informar el nombre del supervisor inmediato del participante, así como la información de contacto de dicho supervisor o persona responsable de certificar las hojas de asistencia del participante bajo su supervisión.

El Personal Designado por el Representante, Director(a) o Administrador(a), según corresponda, será la persona responsable de obtener esta Autorización Expresa y notificarla a la Oficina de Capital Humano.

ARTÍCULO 12.-TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN Y VESTIMENTA

La Oficina de Capital Humano proveerá a cada participante del Programa de Empleo de Verano una tarjeta de Identificación, la cual debe utilizarse o ser exhibida en todo momento mientras cumplen su jornada laboral.

Cada participante utilizará una vestimenta de apariencia profesional y adecuada para un ambiente de trabajo profesional y cumplirá con la Sección 23.13 del Reglamento de la Cámara de Representantes, Resolución de la Cámara Núm. 1, según enmendada, que rige la vestimenta para las distintas actividades de este Cuerpo.

ARTÍCULO 13.-CATEGORÍA LABORAL

Los Participantes del Programa de Empleo de Verano, para todo efecto legal, son considerados empleados de confianza, por lo cual no posee un interés propietario en retener su trabajo y son de libre selección y remoción en cualquier momento por la autoridad nominadora.

ARTÍCULO 14.- RELEVO DE RESPONSABILIDAD

Los participantes deberán contar con un relevo de responsabilidad firmado por sus padres o tutores legales, relevando a la Cámara de Representantes de cualquier responsabilidad por daños ocasionados por estos o que sufran por su negligencia. Los padres o tutores legales de los participantes de 14 a 17 años deberán firmar el relevo de

responsabilidad.

ARTÍCULO 15.- PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN Y AMBIENTE DE TRABAJO LIBRE DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

La Cámara de Representantes se reafirma en que la dignidad del ser humano es inviolable, por lo que garantizará un ambiente de trabajo libre de hostigamiento sexual, acoso laboral y discrimen por razón de edad, raza, color, sexo, género, origen social o nacional, afiliación política, ideas políticas o religiosas, orientación sexual e identidad de género, ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.

ARTÍCULO 16.- INTERPRETACIÓN

El Presidente de la Cámara de Representantes interpretará cualquier controversia o duda que surja sobre esta Orden Administrativa.

ARTÍCULO 17.- LIMITACIÓN

La ejecución anual del Programa de Empleo de Verano estará condicionada a que haya suficientes fondos asignados en el presupuesto de la Cámara de Representantes para el año fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 18.- CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier artículo, sección, cláusula, párrafo o parte de esta Orden Administrativa se declarase nula o sin valor por alguna autoridad con jurisdicción para ello, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de esta.

ARTÍCULO 19.- CLÁUSULA DEROGATORIA

La presente Orden Administrativa deroga la Orden Administrativa Núm. 2025-04.

ARTÍCULO 20.- VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de la firma del Presidente de la Cámara de Representante de Puerto Rico.

En el Capitolio, hoy 7 de abril de 2026.

HON. CARLOS "JOHNNY" MÉNDEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE